



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2021-00227-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES: LUZ CECILIA LOPEZ AHUMADA, CARLOS ALFONSO LOPEZ AHUMADA, CRISTOBAL ALBERTO LOPEZ AHUMADA, OCTAVIO ENRIQUE LOPEZ AHUMADA Y ALVARO JESUS LOPEZ AHUMADA

CAUSANTE: CECILIA AHUMADA CELEDON

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, junio 4 de 2021.

Secretario (e),

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, JUNIO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho proceso de SUCESION INTESTADA, promovido por los señores LUZ CECILIA LOPEZ AHUMADA, CARLOS ALFONSO LOPEZ AHUMADA, CRISTOBAL ALBERTO LOPEZ AHUMADA, OCTAVIO ENRIQUE LOPEZ AHUMADA Y ALVARO JESUS LOPEZ AHUMADA, respecto de la causante señora CECILIA AHUMADA CELEDON.

Examinado el escrito de demanda se advierte que cuando se hace relación al único bien relicto que conforma la masa hereditaria, al mismo, se le asigna un avalúo de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$52.851.000), lo cual es concordante cuando en el acápite de la cuantía, se ratifica esta afirmación al manifestar que se inicia la demanda con cuantía que asciende a la suma de \$52.851.000, catalogándola de menor cuantía parte actora estima la cuantía del proceso en menor cuantía, con base en lo señalado en el artículo 25 del CGP, al ascender a una suma de mayor de 40SMLMV.

Ahora bien, el art. 22 del Código General del Proceso, respecto a la competencia de los jueces de familia en primera instancia sostiene que conocen: "...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Así mismo, se tiene que el artículo 25 inciso tercero del Código General del Proceso, expresa:

"son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLM)".

Al calcular la mayor cuantía para este año es de \$136.278.900 en adelante.

Por su parte el Art. 18 ibidem en relación con la competencia de los Jueces Municipales en Primera Instancia establece: "4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia por ley a los notarios"

Aunado a esto el art. 26 ibidem N°5to, establece: en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que el presente proceso es de menor cuantía, este juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento. En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y ordenará remitirla al Juez Civil Municipal de reparto de esta Municipalidad.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA, promovida por los señores LUZ CECILIA LOPEZ AHUMADA, CARLOS ALFONSO LOPEZ AHUMADA,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

WhatsApp: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

CRISTOBAL ALBERTO LOPEZ AHUMADA, OCTAVIO ENRIQUE LOPEZ AHUMADA Y ALVARO JESUS LOPEZ AHUMADA, los cuales solicitan la apertura de la sucesión intestada de la señora CECILIA AHUMADA CELEDON, a través de apoderado judicial, por carecer este juzgado de competencia para impartirle tramite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2. **REMITASE** el presente proceso con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soledad-Atlántico en turno, para someterlo a reparto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02